

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00687

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda declarativa especial de división de bien inmueble, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Se deberá aportar nuevamente la escritura pública de compraventa N° 9.266 del 30 de diciembre de 1992 debidamente escaneada y a color, todo que es ilegible.

2.- Según se evidencia de la matrícula inmobiliaria del bien objeto de división, el mismo se encuentra afectado a patrimonio de familia conforme a su anotación 7ª, por lo tanto, se debe allegar constancia que el mismo ha sido levantado, ya que de conformidad con el artículo 21 numeral 4º del Código General del Proceso, es un trámite que se debe llevar a cabo por los jueces de familia y mientras exista esa anotación no es posible decretar la venta en pública subasta.

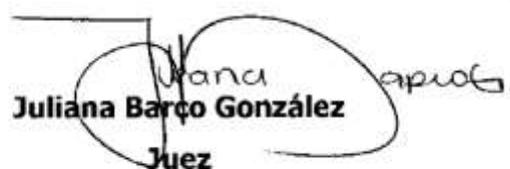
3.- Se deberá aportar un nuevo dictamen pericial que se ajuste a lo previsto en el artículo 226 del Código General del Proceso, es decir, que deberá reunir los diferentes requisitos que dicha norma enumera, toda vez que el aportado no cumple con su totalidad. Adicionalmente, deberá de realizarse en debida forma según el artículo 406 ibídem, toda vez que en el aportado no se indica el tipo de división que se hace procedente en el presente caso.

4.- Deberá prescindir de la pretensión segunda de la demanda, toda vez que el trámite divisorio no es el pertinente para dicho efecto.

5.- De igual forma, prescindirá de la solicitud de inspección judicial que solicita se realice sobre el bien inmueble objeto de división, toda vez que ella no es procedente en este trámite.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 13 jul 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c978c3cd6b38a67db597aace2049964aa633382180f4b8e14ab1f4b2920
d375d**

Documento generado en 12/07/2021 11:35:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**